



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ.  
**DEMANDADO:** JOSE PEREZ DIAZ Y OTROS.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00086-00.

**I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa acerca de la solicitud de ampliación del despacho comisorio No. 009 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, de igual manera, de la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G. del P., que se realizaría el día 23 de noviembre de 2023 a las 02:30 PM.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, esta agencia judicial admitió la presente demanda promovida por el señor RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ en contra los señores JOSE PEREZ DIAZ, EMILIO PEREZ DIAZ Y PEREZ DIAZ.

Mediante auto de fecha 08 de junio de 20223, esta agencia judicial fijó fecha para que tuviera lugar la realización de la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del C.G. del P. el día once (11) de julio de 2023 a las 09:30 A.M. Sin embargo, la misma no se realizó, ya que, el apoderado judicial de la parte demandada, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho solicitó aplazamiento de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., en razón a que, presentaba quebrantos de salud, en consecuencia, se reprogramó la audiencia y se fijó nueva fecha y hora para el día 25 de julio de 2023 a las 09:30 A.M.

El pasado 25 de julio de 2023, se realizó la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.), donde se decretaron pruebas, entre ellas una inspección judicial con intervención de perito topógrafo y perito evaluador de bienes inmuebles adscritos al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI de La Guajira, en el predio rural denominado LA CORTADERA, el cual se encuentra ubicado en Pan Grande, corregimiento de los Remedios, jurisdicción del municipio de Albania, Departamento de la Guajira anteriormente, pues, actualmente pertenece al municipio de Barrancas, La Guajira, por tal razón, indicó el Juez en la audiencia que, previo a la práctica de la inspección judicial solicitaría autorización al Consejo Seccional de la Judicatura, para que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, Guajira, realizará la diligencia de inspección judicial; una vez reciba la respuesta se procedería a comisionar al juzgado competente o fijar fecha para la inspección judicial; lo anterior de conformidad al ACUERDO PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023.

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ.  
DEMANDADO: JOSE PEREZ DIAZ Y OTROS.  
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00086-00.

La inspección judicial en el predio rural LA CORTADERA se decretó con la finalidad de: *se determine área, ubicación, linderos, determinar todo lo relacionado con la existencia del inmueble y, asimismo, determinar el avalúo del predio rural denominado LA CORTADERA y, además, para que se determine quien ejerce la posesión actual del predio.*

Dando cumplimiento a lo ordenado, por medio de la secretaría del despacho, se envió al Consejo Seccional de la Judicatura, Riohacha, La Guajira, el oficio N° 1126 con fecha de 26 de julio de 2023, en el cual se le comunicaba lo ordenado en la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.) realizada el día 25 de julio 2023 y, por ende, se solicitaba la autorización para la práctica de la diligencia de inspección judicial.

En razón a lo anterior, el día 04 de agosto de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, Riohacha, La Guajira, por medio del correo electrónico allegó la Resolución No. CSJGUR23-318 de 03 de agosto de 2023, en la cual aceptaba la solicitud de autorización para comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para la práctica de la inspección judicial.

En consecuencia a lo anterior, el día 04 de agosto de 2023, por medio del correo electrónico se envió el despacho comisorio N° 009 al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para efectos de realizar la práctica de la diligencia de inspección judicial, conforme al art. 39 del C.G del P., concediéndoles un término de quince (15) hábiles para realizar la inspección judicial.

Sin embargo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, mediante auto con fecha de 22 de agosto de 2023, solicitó ampliación del término para la realización de la diligencia comisionada, en razón a que, dentro del lapso del tiempo otorgado ya tienen programadas diligencias civiles y penales durante el mes de agosto y septiembre de 2023, asimismo, indicó que, el bien inmueble a inspeccionar se encuentra en zona rural muy distante del Municipio de Barrancas, lo cual implica disponer de un día de trabajo para cumplir la diligencia.

Por tal razón, esta agencia judicial mediante auto con fecha de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), amplió el término de la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por un plazo de veinte (20) días hábiles, para efecto de que realice la práctica de la diligencia comisionada, conforme al art. 39 del C.G del P. Asimismo, se facultó al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para que designe al auxiliar de justicia encargado de acompañar a la inspección judicial en el predio rural denominado LA CORTADERA, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Barrancas, La Guajira.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por medio de auto de fecha 06 de octubre de 2023 fijó fecha y hora para realizar la diligencia de la inspección judicial en el predio rural denominado LA CORTADERA, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Barrancas, La Guajira, para el día 27 de octubre de 2023 a las 09:00 A.M.

El día 27 de octubre de 2023, la Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, en asocio con el secretario, se dirigieron junto con el apoderado judicial de la parte demandante y los peritos designados al corregimiento de los Remedios, jurisdicción del municipio de Albania, Departamento de la Guajira

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ.  
DEMANDADO: JOSE PEREZ DIAZ Y OTROS.  
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00086-00.

para poder llegar al predio rural denominado LA CORTADERA, el cual se encuentra ubicado en Pan Grande, no obstante, manifestaron los asistentes a la diligencia que, no fue posible llegar al predio rural objeto de inspección, pues, la vía era de difícil acceso, ya que, hay que atravesar alrededor de diez veces un arroyo que recorre la zona, el cual por las lluvias que se han presentado presenta un alto volumen de agua y piedras de gran tamaño, no siendo posible el tránsito del vehículo donde se transportaban.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, devolvió el despacho comisorio sin diligenciarlo y solicito que le concediera un término mayor de comisión y para la época de verano, de tal manera, que las condiciones climáticas permitan el acceso al predio rural objeto de inspección.

### III. CONSIDERACIONES

En términos generales, debe entenderse el control de legalidad como aquella figura que, en concordancia con los deberes del juez, determinados en el artículo 42 del Código General del Proceso, busca corregir vicios procedimentales, en cada etapa del proceso, de manera oficiosa, esto, sin cambiar el sentido de las decisiones proferidas dentro del juicio, permitiendo una oportuna subsanación y, evitando ocasionales sentencias inhibitorias o en las que se configuren las causales de nulidad, que, posteriormente no podrían ser alegadas, excepcionalmente por hechos sobrevinientes.

El estudio del presente asunto debe abordarse a partir del artículo 132 del Código General del Proceso, el cual, a la letra indica:

***“Artículo 132. Control de legalidad.***

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Jurisprudencialmente se ha dicho que, el control de legalidad se puede aplicar luego de agotarse cada etapa del proceso, esto es, *“antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme”*.

Asimismo, el numeral quinto del artículo 133 del Código General del Proceso indica:

***“Artículo 133. Causales de nulidad.***

*5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”*.

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE: RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ.  
DEMANDADO: JOSE PEREZ DIAZ Y OTROS.  
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00086-00.

De lo cual se puede extraer que, cuando un despacho judicial omite la práctica de una prueba de carácter obligatorio podría verse envuelto en la precitada causal de nulidad dentro del presente asunto, por tal razón, en aras de evitar nulidad o vicios de nulidad insanable y teniendo en cuenta que el juez tiene amplias facultades para corregir e inclusive anticipar defectos que puedan configurar nulidades, y en el caso particular se observa que, mediante auto de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial fijó fecha y hora para que tuviera lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art 373 del C.G. del P., para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

Sin embargo, la audiencia programa no puede realizarse, ya que, daría lugar a la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del art. 133 del C.G del P., por tal razón, es necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G. del P., puesto que, es de vital importancia para el proceso antes de dictar sentencia conocer el dictamen pericial del predio rural LA CORTADERA.

Ahora bien, con la finalidad de no incurrir en errores procesales, la nueva fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G. del P., queda supedita a la devolución del despacho comisorio N° 009 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira.

Por otra parte, se debe de traer a colación el inciso 1 del art. 39 del C.G. del P., el cual dispone:

***“Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión.***

*La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original”.*

Asimismo, el inciso 1 del artículo 40 del C.G del P., el cual indica:

***“Artículo 40. Poderes del comisionado.***

*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia”.*

De lo anterior se infiere que, el juez comisionado debe efectuar la diligencia judicial encomendada por el juez comitente y en relación a la diligencia a realizar es claro que, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente. En el caso en concreto, el juez comisionado solicitó una ampliación en el término para realizar la práctica de la diligencia, ya que, por las fuertes lluvias que se presentan actualmente no fue posible llegar al predio rural objeto de inspección, asimismo, solicito que dicho término se ampliara hasta la época de verano. Por tal razón, esta agencia judicial aprueba la solicitud de ampliación del término, pues, el despacho judicial comisionado ha informado que no puede remitir a esta agencia judicial el despacho comisorio diligenciado en el tiempo otorgado.

**PROCESO:** VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** RUFINO RAFAEL PEREZ PEREZ.  
**DEMANDADO:** JOSE PEREZ DIAZ Y OTROS.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00086-00.

Así las cosas, esta agencia judicial accede a la solicitud de ampliación del término solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, y en razón a ello, se amplía el término para realizar la diligencia comisionada, dicho término finalizará el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales De San Juan Del Cesar, La Guajira,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: EFECTUAR** control de legalidad en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Una vez devuelto el despacho comisorio N° 009 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, esta agencia judicial procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G. del P.

**TERCERO: AMPLIAR** el término de la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, hasta el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para efecto de que realice la práctica de la diligencia comisionada, conforme al art. 39 del C.G del P.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de la decisión aquí adoptada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

VAV